

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2017 668
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: FELIPE ANDRES GUERRERO.

Admitir la anterior ACUMULACION DE DEMANDA, en consecuencia, se ordena librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de FELIPE ANDRES GUERRERO, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación el demandado pague:

PAGARE No. 1001662917.

1. Por la suma de \$ 23.316.360.30, concepto del capital contenido en la obligación No. 1001662917.
2. La suma de \$20.749.651.59, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
3. La suma de 2.457.046.63 por concepto de interés de plazo, estipulados en el pagare.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera para cada periodo en mora sobre le cantidad de \$20.749.651.59 que se causen a partir de del día 20 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.

OBLIGACIÓN No. 39701301253.

1. La suma de \$11.544.913.13, por concepto de capital contenido en la obligación No. 39701301253.
2. La suma de \$11.501.288.86, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera para cada periodo en mora sobre le cantidad de \$11.501.288.86 que se causen a partir de del día 20 de mayo de 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación demandada.
4. Sobre costas de esta acción, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele a la demandada este proveído por ESTADO de conformidad con el numeral 1° del art. 463 del C.G.P.

Ordenase suspender el pago a los acreedores de los deudores. Emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor. Procédase como lo señala el numeral 2 del art. 463 del C.G.P., Para al efecto, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P., Secretaría incluya el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se reconoce al abogado GERMAN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez